



CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 01 de agosto de 2016, se acordó la apertura de la referida Oficina Especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CMAC Piura S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en Av. Habilitación Urbana Municipal N° 778, Mz. E Lote 09, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1457047-1

Autorizan a CMAC Piura S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Huancavelica**RESOLUCIÓN SBS N° 5978-2016**

Lima, 14 de noviembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 03 de octubre de 2016, se acordó la apertura de la referida Oficina Especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CMAC Piura S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en Jr. Dos de Mayo N° 215, distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1457049-1

Rectifican la dirección de la Agencia TF Villa María del Triunfo del Banco Internacional del Perú - Interbank, cuya apertura fue autorizada mediante Res. SBS N° 568-2007**RESOLUCIÓN SBS N° 6086-2016**

Lima, 16 de noviembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la rectificación de la dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 568-2007 del 11 de mayo de 2007, se autorizó a Interbank la apertura de una agencia ubicada en Av. Pachacutec N° 2431-2333, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la dirección de la Agencia TF Villa María del Triunfo del Banco Internacional del Perú - Interbank, cuya apertura, fue autorizada mediante Resolución SBS N° 568-2007, según se indica:

• **Dice:** Av. Pachacutec N° 2431-2333, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

• **Debe decir:** Av. Pachacutec N° 2333-2335, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima,

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1456637-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS****Designan miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional Amazonas****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 348-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**

Chachapoyas, 31 de octubre de 2016

VISTO:

El Acta del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional Amazonas, de fecha 04 de octubre de 2016; Informe N° 162-2016-G.R.AMAZONAS/GRDE/UF/KBCS, de fecha 06 de octubre de 2016; Informe N° 349-2016-G.R.AMAZONAS/ORAD, de fecha 03 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en el artículo 9º literal h) establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional y en el artículo 34º dispone que tienen competencia para promover proyectos de inversión privada en el ámbito de su jurisdicción dirigidos a lograr el crecimiento económico regional;

Que, de acuerdo al artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; tratándose de Gobiernos Regionales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones y el órgano máximo del OPIP es el Consejo Regional;

Que, en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1224, se establece que el Gobierno Regional que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) y como órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último. Asimismo, en el referido artículo se dispone que la designación de los miembros del Comité de Inversiones, se realiza mediante Resolución del Gobernador Regional que debe ser publicada en el diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Asociaciones Pública Privadas;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, se dispone que en los Gobiernos Regionales, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, conforme prescribe el numeral 6.1. del artículo 6º del D.S. Nº 410-2015-EF, prescribe que el Comité de Inversiones es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento, y en el caso de Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, en tal sentido, de conformidad a las normas anteriormente citadas, a los informes citados en el Visto y el Acta del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional Amazonas, de fecha 04 de octubre de 2016, es pertinente designar a los miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional Amazonas, para desempeñarse como organismo promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia y como órgano de coordinación con Proinversión; el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que sean presentados mediante el mecanismo de Asociación Pública Privada y Proyectos en Activos que sean de competencia regional, en el marco de las funciones que se le confieren en el Decreto Legislativo Nº 1224 y su Reglamento; por tanto, es necesario emitir el acto resolutivo pertinente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización concordante con la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; y con Vistos de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES DEL GOBIERNO

REGIONAL AMAZONAS, el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que sean presentados mediante el mecanismo de Asociación Pública Privada y Proyectos en Activos que sean de competencia regional, en el marco de las funciones que se le confieren en el Decreto Legislativo Nº 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento; quedando conformado de la siguiente manera:

- Gerente Regional de Desarrollo Económico, quien lo presidirá.
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, como primer miembro.
- Gerencia Regional de Infraestructura, como segundo miembro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano, dentro del plazo establecido por Ley.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a las Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas y designados.

Regístrate y comuníquese.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1456970-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban la institucionalización del Concurso Internacional de Pintura “Mario Urteaga Alvarado” - Región Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL
Nº 09-2016-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales, establece que, “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que, “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia”; y en su numeral 9.1 del artículo 9º establece que la “Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes”. Además, el artículo 36º literal f) establece como competencias compartidas: la “Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales”.

Que, al respecto el literal k) del artículo 47º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales dispone que es función específica del Gobierno Regional, “Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales”;